

PROPUESTA DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY SBAP

Boletín N° 9404-12

RECOMENDACIONES DESDE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Agosto
2019

El siguiente documento es resultado de distintos talleres realizados entre marzo y julio de 2019, coordinados por Fundación Terram y destinado al análisis del contenido del Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12).

Suscriben la propuesta:

Fundación Terram, Ecosistemas, Fundación Cosmos, Oceana, Cooperativa Calahuala, Fundación Omora, Centro Ballena Azul, Corporación Amigos de los Parques, Observatorio Ciudadano, Consorcio TICCA, Parques para Chile, Tompkins Conservation Chile, WWF Chile, Fundación Plantae, Fundación Geute Conservación Sur, Fundación Fungi, Corporación Puelo Patagonia, Aumen, Parque Cordillera, CODEFF, Jardín Botánico Chagual, Dr. Eduardo Fuentes Q. (Consultor Biodiversidad y Desarrollo) y Alberto Tacón C. (Investigador Asociado UACH y miembro de la Comisión Mundial de Áreas Protegidas UICN).

DETALLE DE PROPUESTAS

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 2. Principios	<p>b) PRINCIPIO DE JERARQUÍA</p> <p>En los términos en que se encuentra actualmente consagrado, este principio no se ajusta plenamente a la jerarquía de mitigación reconocida por la <i>“Política de la UICN sobre Compensaciones de Biodiversidad”</i>¹, por lo que se propone reemplazar la oración <i>“los impactos sobre la biodiversidad deben ser mitigados, reparados y, en último término compensados”</i> por <i>“los impactos sobre la biodiversidad deben ser evitados, mitigados, restaurados y, en último término, compensados”</i>. Acorde con este lenguaje, se propone reemplazar asimismo la <i>segunda parte</i> de este artículo, que actualmente señala: <i>“La compensación procederá únicamente respecto de los impactos que, según se demuestre científicamente, no es posible evitar, minimizar o reparar, y siempre que se admita de acuerdo a la legislación”</i>, por la siguiente: <i>“La compensación procederá únicamente respecto de los impactos que, según se demuestre científicamente, no es posible evitar, mitigar o restaurar, siempre que no existan otras alternativas disponibles y se admita de acuerdo a la legislación”</i>. Por último, y en los términos recomendados por la UICN, se propone incluir la siguiente oración adicional: <i>“Esta jerarquía se aplicará a escala del paisaje terrestre o marino con medidas de mitigación diseñadas e implementadas a nivel de sitios o proyectos”</i>.</p>
	<p>d) PRINCIPIO PARTICIPATIVO</p> <p>A continuación de la palabra <i>“comunidades”</i> se propone agregar la expresión <i>“indígenas y locales”</i>, proponiéndose además agregar expresamente una cláusula general para que donde el proyecto se refiera a <i>“comunidades”</i>, se entiendan por ellas tanto las indígenas como locales.</p> <p>Se propone incluir un nuevo <i>“principio de gobernanza”</i> redactado en los siguientes términos: <i>“El proceso de toma de decisiones y la implementación de los instrumentos de conservación de la biodiversidad, incluidas las áreas silvestres protegidas, deberá incorporar mecanismos que permitan el involucramiento efectivo de</i></p>

¹ Disponible en: https://www.iucn.org/sites/dev/files/import/downloads/sp_iucn_biodiversity_offsets_policy.pdf (julio de 2019).

los diversos actores interesados. Esto involucra, además del Estado, a los gobiernos locales, a los privados, a las organizaciones de la sociedad civil y, en especial, a los pueblos indígenas y comunidades locales que han mantenido estilos tradicionales de vida estrechamente vinculados a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, para lo cual se deberá tener en consideración los distintos tipos de gobernanza reconocidos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza”.

Se propone eliminar el principio de valoración de servicios ecosistémicos en tanto directriz que debe inspirar *“la toma de decisiones para la conservación de la biodiversidad”*, ya que se estima que su consideración llevará mayormente a la pérdida de biodiversidad, además de subestimar el valor real de la misma, al no cuantificar ni incorporar el valor futuro de los componentes del ecosistema; proponiéndose, en su reemplazo, incluir la valoración de servicios ecosistémicos como un enfoque metodológico específicamente en materia de instrumentos económicos de conservación de la biodiversidad (Párrafo 8º del Título III).

Se propone incluir un nuevo *“principio de mantención de funciones ecosistémicas”*, el cual debe alumbrar la implementación de los instrumentos de conservación de la biodiversidad, entendiendo que de dichas funciones depende la provisión de servicios ecosistémicos.

ARTÍCULO

PROPUESTA / COMENTARIO

Artículo 3. Definiciones

Se propone definir los siguientes *conceptos nuevos*:

OTRAS MEDIDAS EFICACES DE CONSERVACIÓN BASADAS EN ÁREAS (OMEC): *“Espacios definidos geográficamente, no reconocidos como áreas protegidas, gobernados y administrados a largo plazo de manera que proporcionen la conservación efectiva in situ de la biodiversidad, con servicios ecosistémicos y valores culturales y espirituales asociados”*. En los términos de la Meta de Aichi N° 11, se identifican como ejemplos de OMECs dentro del articulado del proyecto de ley las Iniciativas privadas de conservación marina (artículo 34), los paisajes de conservación (artículo 35) o las Reservas de la Biósfera (artículo 36).

TITULARES DE DERECHOS E INTERESADOS: *“Son titulares de derechos aquellos actores socialmente dotados con derechos legales o consuetudinarios respecto a la tierra, el agua y los recursos naturales; son interesados aquellos actores que tienen intereses y preocupaciones directas o indirectas respecto de ellos, pero que no necesariamente gozan de un título legal o socialmente reconocido”*.

sobre los mismos”.

PLANIFICACIÓN ECOLÓGICA (artículo 28).

ARTÍCULO

PROPUESTA / COMENTARIO

Artículo 5. Funciones y atribuciones

Se propone agregar como nueva función del Servicio: *“Pronunciarse, en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades, sobre si las eventuales medidas de compensación propuestas por el titular resultan o no apropiadas para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 19.300”*, en línea con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 37 del proyecto.

ARTÍCULO

PROPUESTA / COMENTARIO

Artículo 8. Direcciones Regionales

Donde dice *“se desconcentrará territorialmente a través de Direcciones Regionales”* debe decir *“se desconcentrará territorialmente a través de Direcciones Regionales y, en caso de ser necesario, de oficinas provinciales o locales”*, en concordancia con el artículo 4° inciso 3° que hace referencia a estas últimas.

ARTÍCULO

PROPUESTA / COMENTARIO

Artículo 9. Comité Científico Asesor

Se propone cambiar el nombre y ampliar la integración de este Comité, agregando a los *“representantes de instituciones académicas y científicas”* a *representantes de comunidades indígenas y locales, así como de organizaciones de la sociedad civil con reconocida experiencia en el territorio*, de manera de integrar el conocimiento local y tradicional a las decisiones de este órgano.

A lo largo del proyecto de ley sólo dos son las materias sobre las cuales tiene competencia este órgano: en materia de *“planificación ecológica”* (artículo 28 letra e) y de *“clasificación de ecosistemas según estado de conservación”* (artículo 30 inciso 3°), de modo que se propone ampliar las materias sobre las cuales ha de pronunciarse, dentro de las que, a vía ejemplar, pueden mencionarse: *i) la definición de los criterios y estándares de compensación* (artículo 37); *ii) la elaboración de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies* (artículo 41); *iii) la decisión de modificar o desafectar total o parcialmente un área protegida del Estado* (artículo 70); y *iv) el proceso de clasificación de especies según su estado de conservación que contempla la Ley N° 19.300 y el reglamento dictado al efecto* (D.S. N° 29/2011 del MMA).

	<p>Se propone que, si bien las recomendaciones del Comité tengan un carácter indicativo para el Servicio, su pronunciamiento previo sea una exigencia obligatoria para la adopción válida de las decisiones públicas en las materias señaladas, de manera que solo pueda resolverse algo distinto de lo recomendado por este Comité mediante resolución fundada y debidamente motivada.</p> <p>Se vislumbra la necesidad de crear, además de este Comité Asesor a nivel nacional, <i>comités asesores a nivel regional</i> que puedan, a través de sus recomendaciones, dar cuenta de la realidad local, además de apoyar la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reemplazando así los comités público-privados de carácter consultivo que el Servicio puede crear de acuerdo al inciso final del artículo 55.</p> <p>Atendida la importancia de este Comité, se estima que la conformación, causales de inhabilidad e incompatibilidad de sus integrantes, funcionamiento y forma de adopción de las decisiones no puede quedar relegada al reglamento, sino que debe ser fijada por esta ley, ya sea en este mismo artículo o en un artículo distinto.</p>
--	---

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 10. Patrimonio del Servicio	Se propone agregar a la letra e) <i>que el patrimonio del SBAP se forme también a partir de un porcentaje (a definir) de las multas aplicadas en virtud del artículo 122.</i>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 23. Instrumentos de conservación de la biodiversidad	<p>En el inciso 2º, a continuación de la frase <i>“incluido el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”</i>, se propone agregar la frase <i>“y Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en áreas”</i> (OMEC).</p> <p>Se propone definir, ya sea como un inciso 3º nuevo o bien en el artículo 3º de definiciones, lo que debe entenderse por <i>“Enfoque ecosistémico en biodiversidad”</i>.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 24. Sistema de Información de la Biodiversidad	<p>En el inciso 2º se propone agregar, a continuación de la frase <i>“incluidos los humedales”</i>, la expresión <i>“y glaciares”</i>.</p> <p>En el inciso 3º se propone eliminar la frase <i>“en lo que corresponda”</i>.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 25. Monitoreo de la biodiversidad	<p>Entendiendo que el conocimiento tradicional de las comunidades indígenas y locales puede tener real valor y utilidad para el monitoreo de la biodiversidad, se propone reemplazar el inciso 3º que actualmente señala: <i>“El monitoreo se hará en consistencia con el conocimiento científico, y en base a los protocolos que elaborará el Servicio”</i> por el siguiente: <i>“El monitoreo se hará en consistencia con el conocimiento científico, así como con el conocimiento tradicional de comunidades indígenas y locales...”</i>.</p> <p>Se propone modificar el inciso 4º en el sentido de reemplazar la oración: <i>“El Servicio podrá, asimismo, celebrar convenios con instituciones académicas o científicas calificadas...”</i> por la siguiente: <i>“El Servicio podrá, asimismo, celebrar convenios con instituciones académicas o científicas calificadas, así como con personas jurídicas sin fines de lucro, y comunidades indígenas y locales...”</i>.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 27. Informes sobre el estado de la biodiversidad	<p>Se propone agregar como inciso 2º nuevo: <i>“El Servicio elaborará un informe bianual del estado de la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegida y las prioridades para su mejoramiento, incluyendo la evaluación de nuevas áreas a ser incluidas en el Sistema”</i>.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 28. Planificación ecológica	<p>Se propone incluir en el artículo 3º de definiciones un concepto de <i>“planificación ecológica”</i> que dé cuenta de su ámbito de aplicación y sus efectos jurídicos.</p> <p>En el inciso 1º si bien se señala que este instrumento se <i>“elaborará periódicamente”</i>, no señala con qué periodicidad deberá elaborarse y/o actualizarse, aspecto que sería conveniente especificar.</p> <p>En el inciso 1º se propone agregar a continuación de la frase <i>“el Servicio elaborará periódicamente una planificación ecológica nacional”</i> la expresión <i>“a escala regional”</i>.</p> <p>Al contenido de la planificación ecológica se propone agregar como literales nuevos:</p> <p><i>-“La identificación de los tipos, calidad y buenas prácticas de gobernanza en áreas protegidas y en Otras Medidas Eficaces de</i></p>

	<p><i>Conservación basadas en áreas”;</i></p> <p><i>–“La identificación de los corredores biológicos existentes en el territorio nacional”.</i></p> <p>Se propone agregar un inciso nuevo que establezca lo siguiente: <i>“La planificación ecológica deberá ser considerada para la elaboración y/o actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial a que refiere el inciso segundo del artículo 7º bis de la Ley Nº 19.300”.</i></p> <p>Atendido el contenido que, de acuerdo a esta norma, reviste la planificación ecológica, se propone señalar expresamente que tanto la elaboración como toda modificación de este instrumento debe ser sometida a participación ciudadana y consulta indígena, en su caso.</p>
--	--

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 29. Sitios prioritarios	En el inciso 3º se propone eliminar la oración <i>“Estos sitios prioritarios corresponderán a los señalados en la letra d) del artículo 11 de la Ley Nº 19.300”</i> , esto dado que esta última ley no hace distinción alguna al respecto, siendo regresivo respecto de la situación actual.

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 30. Clasificación de ecosistemas según estado de conservación	<p>En el inciso 2º donde dice <i>“Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza”</i> debe decir <i>“Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza”</i>.</p> <p>Se propone suprimir el inciso 3º que señala: <i>“El procedimiento de clasificación contemplará el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad”</i>.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 31. Planes de manejo para la conservación	En el inciso 2º se propone reemplazar la oración final que actualmente señala: <i>“La aplicación de estos planes no afectará a aquellos proyectos o actividades respecto de los cuales se hubiere aprobado un Estudio o una Declaración de Impacto Ambiental”</i> por la siguiente: <i>“La aplicación de estos planes afectará a aquellos proyectos o actividades respecto de los cuales se hubiere aprobado un Estudio o una Declaración de Impacto Ambiental, los que tendrán el plazo de un año desde la dictación del respectivo plan para adaptar sus operaciones a dichos planes, debiendo someterse, en su caso, al procedimiento contemplado en el artículo 25 quinquies de la Ley Nº 19.300”</i> .

	<p>Se propone reemplazar la primera parte del inciso 3º que actualmente señala: <i>“En caso que el plan de manejo para la conservación contemple acciones recaídas en recursos hidrobiológicos sometidos a un plan de manejo dictado en conformidad con el párrafo 3 del título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura, éste deberá ser compatible con el plan de manejo establecido de conformidad con dicho cuerpo legal”</i> por la siguiente: <i>“En caso que el plan de manejo para la conservación contemple acciones recaídas en recursos hidrobiológicos sometidos a un plan de manejo dictado en conformidad con el párrafo 3 del título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura, este último deberá adecuarse a los objetivos y acciones contempladas en el plan de manejo para la conservación”</i>.</p>
--	--

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
<p>Artículo 32. Ecosistemas degradados</p>	<p>Se propone reemplazar la frase <i>“a fin de recuperar su estructura y funciones”</i> por <i>“a fin de recuperar su estructura, funciones y composición”</i>.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
<p>Artículo 33. Planes de restauración ecológica</p>	<p>Se propone reemplazar la primera parte del inciso 3º que actualmente señala: <i>“En caso que el plan de restauración recaiga sobre ecosistemas que constituyan hábitat de recursos hidrobiológicos sometidos a un plan de manejo dictado en conformidad con el párrafo 3 del título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura, éste deberá ser compatible con el referido plan de manejo”</i> por la siguiente: <i>“En caso que el plan de restauración recaiga sobre ecosistemas que constituyan hábitat de recursos hidrobiológicos sometidos a un plan de manejo dictado en conformidad con el párrafo 3 del título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura, este último deberá ser compatible con el referido plan de restauración”</i>.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
<p>Artículo 34. Iniciativas privadas de conservación marina</p>	<p>Se propone eliminar del epígrafe del artículo la expresión <i>“privadas”</i>, para posibilitar eventuales iniciativas comunitarias y municipales de conservación marina.</p> <p>Se propone agregar, a continuación del punto final, la oración: <i>“Para estos efectos, se entenderá que los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, establecidos de conformidad con la Ley N° 20.249, tienen como objetivo la conservación de la biodiversidad, de conformidad con el artículo 5º de dicho cuerpo legal”</i>.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 36. Reservas de la Biósfera	<p>Se propone reemplazar la frase <i>“a fin de mejorar el bienestar social y económico de las comunidades que en ellas habitan”</i> por <i>“a fin de conservar la biodiversidad y mejorar el bienestar social y económico de las comunidades que en ellas habitan”</i>.</p> <p>En el inciso 3º se propone eliminar la frase <i>“de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria”</i>.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 37. Compensaciones en biodiversidad	<p>Entendiendo que las <i>“compensaciones en biodiversidad”</i> resultan, al parecer de este grupo, en principio incompatibles con una ley destinada a la conservación de la misma, se propone que esta disposición sea desplazada al Título VI del proyecto sobre <i>“Modificaciones a otros cuerpos legales”</i>, específicamente, al artículo 146 que modifica la Ley N° 19.300, de modo que esta materia quede inserta específicamente en el contexto de las normas que regulan el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>Se propone modificar el inciso 1º en el sentido de exigir, para la definición de los criterios y estándares de compensación de biodiversidad por el SBAP, el pronunciamiento previo por parte del Comité Científico Asesor contemplado en el artículo 9º.</p> <p>Se propone reemplazar la primera parte del inciso 2º que actualmente señala: <i>“Estas medidas de compensación de biodiversidad podrán consistir en acciones de restauración o preservación”</i> por la siguiente: <i>“Estas medidas de compensación de biodiversidad consistirán en acciones de restauración y, solo excepcionalmente, en acciones de preservación, en la medida que se dé cumplimiento al criterio de adicionalidad, demostrando que la biodiversidad preservada se encuentra amenazada”</i>. A continuación, se propone suprimir la oración referida a los <i>“bancos de compensación”</i>, considerando que este grupo de trabajo está por la eliminación de estos últimos como instrumento económico de conservación de la biodiversidad.</p> <p>Se propone modificar el inciso 3º que actualmente señala: <i>“Serán apropiadas aquellas medidas de compensación que sean aplicadas de conformidad al principio de jerarquía y que den cuenta, al menos, de una pérdida neta cero de biodiversidad, de acuerdo a criterios de equivalencia y adicionalidad”</i>, en el sentido de explicitar que las medidas de compensación sean <i>“dentro de la misma especie”</i> (ya que</p>

solo estas aseguran una ganancia directa y comparable de biodiversidad), además de agregar, a continuación del punto final, la frase: *“y, preferiblemente, de una ganancia neta de biodiversidad, asegurando resultados medibles y cuantificables”*.

No se establecen límites a las compensaciones de biodiversidad, por lo que se propone agregar, a continuación de este artículo, una nueva disposición relativa específicamente a este tema, en el que se recojan, a lo menos, y por vía legal, los límites que en la materia reconoce el punto 9 de la *“Política de la UICN sobre Compensaciones de Biodiversidad”*².

Dado que uno de los presupuestos para la correcta aplicación de la jerarquía de la mitigación y, por lo mismo, de la procedencia de las compensaciones de biodiversidad es el examen exhaustivo de las alternativas de menor impacto en el diseño del proyecto o actividad, incluyendo la posibilidad de descartarlo efectivamente, la consagración de las compensaciones de biodiversidad debe necesariamente ir acompañada de una modificación de la Ley N° 19.300 (lo que bien puede hacerse en el Título VI del proyecto sobre *“Modificaciones a otros cuerpos legales”*) en el sentido de que se obligue a evaluar o, al menos, a tomar en consideración proyectos alternativos, lo que fue, por lo demás, recomendado por la OCDE en el Informe *“Evaluaciones del Desempeño Ambiental de Chile 2016”*.

Sobre las áreas de compensación o zonas compensadas, se propone que estas sean consideradas como zonas de exclusión para efectos de evitar el desarrollo de nuevos proyectos o actividades en ellas, además de la creación, en un artículo distinto, de un Registro Público de Áreas de Compensación.

² En síntesis, establece la Política de la UICN sobre Compensaciones de Biodiversidad que estas no deberán utilizarse cuando: **i)** sea probable que los impactos supongan un elevado riesgo de impulsar a una o más especies y/o ecosistemas que no estaban previamente amenazados a categorías de mayor amenaza (vulnerabilidad); **ii)** el éxito de la medida de compensación sea muy incierto debido a una falta de conocimiento (incertidumbre); **iii)** cuando exista un riesgo considerable de que las inversiones generadas por las compensaciones reemplacen a otras inversiones en conservación en vez de sumarse a ellas; **iiii)** cuando los intercambios asociados a las pérdidas residuales del proyecto y las ganancias previstas de la compensación sean consideradas social o culturalmente inaceptables para las partes interesadas; **iv)** los valores que se perderán sean específicos de un lugar concreto, y por lo tanto, no se puedan encontrar en otro sitio ni proteger o recrear adecuadamente (irremplazabilidad); **v)** el lapso de tiempo entre la pérdida residual de biodiversidad causada por el proyecto y las ganancias provenientes de la compensación cause un daño que no se pueda reparar y/o someta a riesgos inaceptables a los componentes de la biodiversidad (temporalidad; y **vi)** se producirán impactos en zonas de exclusión reconocidas a escala internacional o nacional.

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 39. Criterios para el uso sustentable de humedales	Se propone cambiar el enfoque de este artículo, reemplazando la expresión <i>“criterios para el uso sustentable de humedales”</i> por <i>“criterios para la conservación de humedales”</i> .

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 40. Permiso para la alteración física de humedales	Se propone reemplazar el inciso 1º que actualmente señala: <i>“Se prohíbe la alteración física de los humedales que constituyan sitios prioritarios de primera prioridad”</i> por el siguiente: <i>“Se prohíbe la alteración física de los humedales que constituyan sitios prioritarios, así como de los humedales costeros en general”</i> .

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 43. Monumentos naturales para la protección de especies	<p>En el inciso 1º se propone agregar a continuación de la frase <i>“podrá declarar como monumento natural a una o más especies o especímenes de animales o plantas”</i>, la expresión <i>“u hongos”</i>.</p> <p>En el inciso 2º se propone agregar, a continuación del punto final, la frase <i>“así como afectar de cualquier manera el hábitat de dichas especies”</i>.</p> <p>En el inciso 3º se propone eliminar la frase <i>“o inspección gubernamental”</i>.</p> <p>Se propone agregar un inciso 4º nuevo que señale: <i>“Cuando la ejecución de obras, programas o actividades sean susceptibles de afectar especies declaradas monumentos naturales, se entenderá que ellas deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad con la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300”</i>.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 44. Prevención, control y erradicación de especies exóticas y exóticas invasoras	Se propone suprimir del inciso 1º la frase: <i>“y siempre que no se trate de poblaciones o especímenes actualmente en cultivo o crianza”</i> .

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
<p>Artículo 45. Fondo Nacional de la Biodiversidad</p>	<p>Al parecer del grupo de trabajo, este fondo debiese enfocarse no solamente en proyectos de conservación (tal como se encuentra actualmente redactado), sino también en proyectos de educación y divulgación del conocimiento científico. Por tal razón, se propone reemplazar la frase <i>“destinado a financiar proyectos de conservación”</i> por <i>“destinado a financiar proyectos de conservación educación y divulgación del conocimiento científico...”</i>.</p> <p>Se propone agregar, a continuación de la expresión <i>“entre otras actividades de gestión privada”</i> la expresión <i>“o comunitaria”</i>.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
<p>Artículo 50. Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos</p>	<p>Se propone incluir <i>limitaciones concretas</i> a la posibilidad de certificarse basadas en el comportamiento intachable de la entidad certificada (por ejemplo, no haber sido previamente sancionada por la Superintendencia del Medio Ambiente).</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
<p>Artículo 52. Bancos de compensación de biodiversidad</p>	<p>Se propone eliminar este artículo y, por lo mismo, los bancos de compensación como instrumentos económicos de conservación de la biodiversidad por, al menos, cinco grandes razones: i) la idea de <i>“créditos en biodiversidad”</i> es contraria a las reglas de la compensación en especie, toda vez que el crédito es fungible; ii) de acuerdo al inciso 2° del artículo 37, los proyectos que generan los llamados <i>“créditos en biodiversidad”</i> consisten en “acciones de preservación”, en circunstancias que la compensación de biodiversidad debe primariamente recaer en acciones de restauración y solo excepcionalmente en acciones de preservación, dada la incapacidad de estas últimas para cumplir con el criterio de adicionalidad; iii) opera a nivel de biodiversidad y no de paisaje; iv) existe una alta incertidumbre en la protección del banco una vez que el daño se ha provocado, sin lograrse el objetivo de restauración propuesto; y v) el inciso 3° señala que los <i>“créditos en biodiversidad”</i> deben ser cuantificados en base a <i>“criterios de equivalencia”</i>, sin considerarse otros criterios recomendados por la Política de la UICN sobre Compensaciones de Biodiversidad, como son: i) la adicionalidad o carácter adicional de las medidas de compensación; ii) la irremplazabilidad y vulnerabilidad de los componentes de la biodiversidad a ser afectados; iii) la temporalidad de las mismas al menos tanto como el impacto causado; y iv) el grado de incertidumbre sobre la gravedad de los impactos y la probabilidad de éxito de la compensación de biodiversidad.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 55. Gestión del Sistema	<p>En el inciso 2º se propone agregar a continuación la oración: <i>“El Servicio elaborará un plan estratégico para el cumplimiento de los objetivos del Sistema”</i> la frase <i>“que será revisado periódicamente”</i>, debiendo especificándose además la periodicidad con que deberá realizarse dicha revisión.</p> <p>En el inciso final si bien se hace mención a comités público-privados de carácter consultivo, no se señala ni su finalidad ni su función, por lo que resulta conveniente explicitarlas.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículos 57 al 60. Reserva de Región Virgen, Parque Marino, Parque Nacional y Monumento Natural (todas categorías de conservación estricta)	<p>En sus incisos 3º, que señalan: <i>“Se prohíbe en esta área la explotación de recursos naturales con fines comerciales”</i>, se propone agregar la siguiente oración nueva: <i>“En ella solo se permitirá realizar actividades de investigación científica, educación y turismo bajo los criterios enumerados en el artículo 84, así como actividades que comunidades indígenas y locales realicen en ejercicio de usos o costumbres ancestrales, previamente definidas y declaradas admisibles en el respectivo plan de manejo o decreto de creación, que sean compatibles con los objetivos de la categoría y el objeto de protección del área”</i>.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 61. Reserva Marina	<p>En el inciso 3º se propone agregar, a continuación, la frase: <i>“En esta área podrán desarrollarse actividades de uso sustentable”</i> la expresión <i>“por períodos transitorios”</i>, de manera de respetar los estándares consagrados por la Ley General de Pesca y Acuicultura.</p> <p>En el inciso 3º se propone definir o explicitar qué debe entenderse por <i>“comunidades locales”</i>.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 66. Área de Conservación de Pueblos Indígenas	<p>En el inciso 1º se propone reemplazar la expresión <i>“tierras indígenas”</i> por <i>“territorios de uso u ocupación tradicional de pueblos indígenas”</i>, acorde con los estándares consagrados en el Convenio N° 169 de la OIT.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 69. Procedimiento para la creación de las áreas protegidas del Estado	Se propone eliminar la última parte del inciso final que actualmente señala: <i>“Dicho procedimiento deberá, asimismo, contemplar el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad en su finalización”</i> .

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 70. Modificación y desafectación de las áreas protegidas del Estado	<p>Se propone que toda modificación y/o desafectación de un área protegida del Estado deba necesariamente contar con pronunciamiento previo de Comité Científico Asesor contemplado en el artículo 8.</p> <p>En el inciso 3º se propone eliminar la expresión <i>“significativo”</i>.</p> <p>En el inciso final, se propone agregar a continuación de la frase: <i>“Lo dispuesto en los incisos primero y segundo no será aplicable a los parques nacionales”</i> la expresión <i>“y parques marinos”</i>, de manera que éstos, al igual que los parques nacionales, solo puedan ser modificados o desafectados a través de una ley.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 72. Participación en la gestión de las áreas protegidas del Estado	En el inciso 1º se propone incluir, a continuación de la frase <i>“el Servicio podrá celebrar convenios de gestión con autoridades u organizaciones locales”</i> la expresión <i>“sin fines de lucro”</i> .

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 84. Criterios para el otorgamiento de concesiones	En la letra a) se propone reemplazar la palabra <i>“considerar”</i> por la expresión <i>“ser compatibles con”</i> .

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 89. Procedimiento para el otorgamiento de concesiones	En el inciso 2º se propone agregar, a continuación del punto final, la oración <i>“, el que deberá incluir una etapa de consulta previa con las Organizaciones Representativas de los Pueblos Indígenas susceptibles de ser afectados directamente”</i> .

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 100. Áreas protegidas privadas	Se propone agregar como inciso 2º nuevo la siguiente oración: <i>“Las áreas protegidas privadas serán asesoradas y monitoreadas por una unidad específica del Servicio, la que deberá llevar el Registro Nacional de Áreas Protegidas Privadas”</i> .

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 102. Creación de las áreas protegidas privadas	Se propone eliminar frase <i>“y el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad”</i> .

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 103. Modificación y desafectación de las áreas protegidas privadas	En el inciso 1º se propone agregar, a continuación del punto final, la oración: <i>“La modificación y desafectación de las áreas protegidas privadas deberá contar necesariamente con el consentimiento del propietario”</i> .

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 105. Administración y supervisión de las áreas protegidas privadas	En el inciso 1º se propone agregar, a continuación de la expresión <i>“organizaciones sin fines de lucro”</i> la frase <i>“elegidas por el propietario”</i> .

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 107. Apoyo técnico	Se propone reemplazar el actual inciso 1º, que actualmente señala: <i>“El Servicio podrá prestar apoyo técnico a los administradores de áreas protegidas privadas. En este marco, elaborará un formato tipo de plan de manejo de área protegida y desarrollará programas y talleres de capacitación en administración y manejo de aquellas áreas”</i> por el siguiente: <i>“El Servicio prestará apoyo técnico a los administradores de áreas protegidas privadas. En este marco, elaborará un formato tipo de plan de manejo de área protegida acorde a las distintas</i>

categorias de áreas protegidas, y desarrollará programas y talleres de capacitación en gestión, administración y manejo de aquellas áreas”.

En el inciso 2º se propone intercalar, entre las expresiones “asimismo” y “desarrollar” la oración “brindar asesoría en la búsqueda de financiamiento de las áreas protegidas privadas, así como”.

ARTÍCULO

PROPUESTA / COMENTARIO

Artículo 108.
Incentivos

Se propone incluir en la letra b), referente a la exención del impuesto territorial, la expresión “y a las donaciones”.

Se propone agregar en la letra c), referente a la participación en programas de formación y capacitación para guarda parques, a continuación de la palabra “participación”, la expresión “gratuita”.

Se propone agregar como incentivos nuevos:

“d) Reservar en concursos públicos, ya sea a nivel nacional o regional, líneas y plazas específicas para el financiamiento de la gestión, administración y manejo de las áreas protegidas privadas”;

“e) Implementar fondos especiales para escuelas públicas que financien programas de educación ambiental en áreas protegidas privadas”.

ARTÍCULO

PROPUESTA / COMENTARIO

Artículo 109.
Integración de las
áreas protegidas

Se propone agregar, a continuación de la expresión “terrenos de playa”, la expresión “terrenos de montaña”.

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 146. Ley Nº 19.300	<p data-bbox="558 237 1386 306">Dado su carácter regresivo, se propone eliminar el Nº 1 de este artículo que actualmente señala:</p> <p data-bbox="558 352 1386 388">1) Reemplázase la letra p) del artículo 10, por la siguiente:</p> <p data-bbox="558 432 1386 539"><i>“p) Ejecución de obras, programas o actividades en áreas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;”.</i></p>

ARTÍCULO	PROPUESTA / COMENTARIO
Artículo 149. Ley Nº 18.892	<p data-bbox="558 686 1386 833">Se propone modificar el Nº 6 de ese artículo en el sentido de agregar al artículo 158 LGPA propuesto, a continuación de la expresión <i>“parques nacionales”</i>, la expresión <i>“reservas nacionales”</i>.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY SBAP

Boletín N° 9404 -12

RECOMENDACIONES DESDE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Agosto
2019